

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve y treinta horas del día 9 de diciembre de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado y están a disposición del público en la Secretaría de la Junta a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—4.990.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 23 de noviembre de 1961 la celebración de una subasta urgente para la adquisición de prendas con destino a los Grupos de Regulares de Infantería, que a continuación se indican:

- 7.000 pares de alpargatas bota, al precio límite de 45 pesetas par
- 2.000 pantalones de deporte, al precio límite de 38,50 pesetas unidad.
- 2.000 calzoncillos, al precio límite de 40 pesetas unidad.
- 2.000 camisas, al precio límite de 99 pesetas unidad.
- 2.000 toallas, al precio límite de 30 pesetas unidad.
- 2.000 uniformes pasco, al precio límite de 400 pesetas uniforme.
- 2.000 gorras regulares, al precio límite de 50 pesetas unidad.
- 2.000 gorros cuartel, al precio límite de 30 pesetas unidad.
- 2.000 jerseys, al precio límite de 110 pesetas unidad.
- 2.000 monos color garbanza, al precio límite de 220 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta, avenida Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve y treinta horas del día 11 de diciembre de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado y están a disposición del público en la Secretaría de la Junta a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—4.997.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 26 de noviembre de 1961 la celebración de una subasta urgente para la adquisición de 100 bidones metálicos para agua, al precio límite de 600 pesetas unidad, correspondiente al Servicio de Acuartelamiento.

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las once y treinta horas del día 11 de diciembre de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado y están a disposición del público en la Secretaría de la Junta a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—4.993.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 26 de noviembre de 1961 la celebración de una subasta urgente para la adquisición de prendas de vestuario con destino a la Tropa, correspondiente al Servicio de Vestuario, que a continuación se indican:

- 75.000 gorras, tipo montañero algodón, nuevo modelo, al precio límite de 33 pesetas unidad.
- 50.000 camisas kaki algodón, al precio límite de 75 pesetas unidad.
- 50.000 camisas kaki algodón para uso exterior de la Tropa, al precio límite de 120 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central, avenida Ciudad de Barcelona, número 36, a las dieciséis horas del día 11 de diciembre de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado y están a disposición del público en la Secretaría de la Junta a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—4.999.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 26 de noviembre de 1961 la celebración de una subasta urgente para la adquisición de artículos de vestuario con destino al Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, que a continuación se indican:

- 4.000 uniformes kaki lana (compuesto de guerrera y pantalón noruegos), al precio límite de 1.250 pesetas uniforme.
- 2.000 uniformes kaki algodón (compuesto de chaquetilla y pantalón noruegos), al precio límite de 600 pesetas uniforme.
- 4.000 gorras kaki lana, al precio límite de 90 pesetas unidad.
- 2.000 gorras kaki algodón, al precio límite de 70 pesetas unidad.
- 2.000 equipos de gala (compuesto de corseaje, hombreras, manoplas, cordones, portafusil y funda de machete), al precio límite de 570 pesetas equipo completo.

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta Central (avenida Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid), a las dieciocho horas del día 11 de diciembre de 1961.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado y están a disposición del público en la Secretaría de la Junta a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—5.000.

#### RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la celebración de un concurso para la adquisición de «Un equipo móvil de panaderías».

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 26 de noviembre de 1961 la celebración de un concurso urgente de «Un equipo móvil de panaderías», al precio límite de 4.000.000 de pesetas, correspondiente al Servicio de Campamento. Este concurso se celebrará en Madrid, a las dieciséis horas del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado, y están a disposición del público en la Secretaría de la Junta, a partir de su publicación. El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 24 de noviembre de 1961.—5.014.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de noviembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 5/1962 entre la Federación Sindical de Elaboradores de Arroz de España y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberían regular el Convenio de ámbito nacional entre la Federación Sindical de Elaboradores de Arroz de España y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio nacional con la mención número 5/1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, entre la Hacienda Pública y la Federación Sindical de Elaboradores de Arroz de España.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 29 de agosto de 1961 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: A) Documentos de formalización de ventas de cargo y descargo, de anotación contable, de movimiento y recepción de mercancías, recibos de cantidad por proporción de ventas y justificantes de caja o liberación de deudas por igual concepto. B) Extracto, liquidaciones o demostraciones de cuentas. C) Nóminas de personal. D) Libros auxiliares de contabilidad y copias de correspondencia. E) Rótulos exteriores.

Tercero. El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de septiembre de 1961 a 31 de agosto de 1962.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 1.150.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Primera. Se hará una previa distribución por zonas sobre la cantidad de arroz presupuesta como elaborable por la industria de cada una deducidas las absorbidas por Cooperativas agroindustriales. Segunda. Dentro de cada zona se hará la imputación individual en razón al arroz elaborado por cada industrial, salvo que acordasen por unanimidad un modo distinto. Tercera. Como índices correctores complementarios, se fijan los que la Federación tenga determinados para cada zona por acuerdo de los industriales de la misma, y subsidiariamente la capacidad de elaboración que dentro de la Agrupación tenga oficialmente reconocida la instalación industrial de cada contribuyente.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en los siguientes periodos: las que no excedan de 500 pesetas, y el primer plazo de las demás, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; y los restantes plazos, antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedarán sustituidos por la mención «Convenio Nacional de Timbre núm. 5 de 1962».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1961 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre núm. 6/1962 entre el Grupo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras del Sindicato Nacional del Seguro y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de ámbito nacional entre el Grupo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención número 6 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 7 de noviembre de 1961 y por los hechos imponibles que pasan a relacionarse:

A) Nombramientos y afianzamientos de Apoderados Empleados, Peritos y Médicos, así como de Agentes que se remuneren a comisión.

B) Actas de peritación, informes, liquidaciones y extractos de cuentas, documentos de cargo y abono en contabilidad, libros y fichas auxiliares de contabilidad y libros copiadores y copias de correspondencia, certificados, estados contables con sucursales y agencias y cuentas de Agencias.

C) Nóminas, liquidaciones y recibos de comisiones, recibos de caja y de siniestros, incluso finiquitos y arreglos amistosos, recibos de extorno y de cantidad y documentos liberatorios, excepto los de primas.

D) Publicidad de las Empresas realizada por ellas mismas en sus medios, incluso mediante placas.

E) Primas de Seguros y Reaseguros.

F) Recibos de unas y otras en sus distintas modalidades de

cobro, con inclusión de los que sean negociados por Empresas bancarias o de crédito y los que, previo descuento o no, sean cobrados por cualquier clase de entidades en plaza distinta de la del domicilio de sus expedidores.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento treinta y cinco millones seiscientos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: La cuota global será repartida entre todas las Sociedades sujetas al Convenio en proporción a las primas por Ramos, pudiéndose aplicar un índice corrector basado en el número y cuantía de los recibos cobrados por cada Sociedad durante la vigencia del Convenio.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en los siguientes periodos: Las que no excedan de quinientas pesetas y el primer plazo de las demás, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación, y los restantes plazos antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo, con sujeción a lo que dispone la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional de Timbre número 6/1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1961 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el plástico, durante el año 1961.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, encuadrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los plásticos, durante el año 1961.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 27 de septiembre de 1961, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por la Agrupación Nacional Autónoma de Fabricantes de Plásticos, integrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los plásticos, durante el año 1961.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 20 de octubre de 1960, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por los siguientes Vocales:

Propietarios: Don Jesús María Rodríguez de Lauzurica, don Emilio Lincoln Martínez y don José María Usandizaga y Grasset.